



Hble. Sr. D. Martí Sansaloni Oliver  
Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social  
Gobierno de las Islas Baleares  
Pza. de España, 9  
07002 – Palma de Mallorca

Madrid, 22 de mayo de 2013

Estimado Consejero:

A los efectos de unificar el criterio en todo el Sistema Nacional de Salud, te adjunto propuesta interpretativa de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de este Ministerio, de la expresión "*víctima de trata de seres humanos*", contenida en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

Según la propuesta, las víctimas acreditarán su situación con el Acta de Información general a posibles víctimas de trata de seres humanos, del que te adjunto copia.

Aprovecho la ocasión para saludarte cordialmente,

CORREO ELECTRÓNICO

sgsc@mssi.es

PASEO DEL PRADO, 18-20  
28071 MADRID  
TEL.: 91 596 42 14  
FAX: 91 596 44 33



**PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DEL REAL DECRETO 1192/2012, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONDICIÓN DE ASEGURADO Y DE BENEFICIARIO A EFECTOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA, CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**

La disposición adicional quinta del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, se refiere a la *"Prestación de asistencia sanitaria para víctimas de trata de seres humanos en periodo de restablecimiento y reflexión"*, en los siguientes términos:

*"Las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el periodo de restablecimiento y reflexión recibirán, mientras permanezcan en esta situación, la asistencia sanitaria necesaria que incluirá los cuidados de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales."*

En relación con lo previsto en esta disposición adicional quinta se significa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 bis. 2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones de dicho artículo (entre las que se incluye la posibilidad de recibir asistencia sanitaria) y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión.

El periodo de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con lo previsto en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), es el periodo que se facilita a aquellas personas respecto de las que existen motivos razonables para creer que son víctimas de trata, con la finalidad de que puedan restablecerse y escapar de la influencia de los



traficantes y/o tomar una decisión informada sobre su cooperación con las autoridades competentes. Durante este periodo, estas personas no pueden ser expulsadas del territorio en que se encuentran y se les debe autorizar la permanencia en el mismo.

En este sentido, según lo previsto en los artículos 141 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, la identificación de una persona como víctima de trata de seres humanos se realiza por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas.

Realizada la correspondiente identificación, las autoridades policiales elevarán al Delegado o Subdelegado del Gobierno, para su resolución, la oportuna propuesta motivada sobre la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión, cuya duración será, al menos, de treinta días. Finalizado dicho periodo, las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del mismo.

Una vez que las víctimas de trata de seres humanos sean declaradas exentas de responsabilidad administrativa por estancia irregular en España, pueden obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por su cooperación en la investigación del delito, bien por su situación personal.

Puesta en relación la normativa existente en materia de víctimas de trata extranjeras con la disposición adicional quinta del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, se considera que podrían generarse algunas dificultades como las siguientes:

- Cuando la víctima recibe la notificación de la resolución por la que se concede el periodo de restablecimiento y reflexión puede haber transcurrido gran parte de su duración.
- El plazo de duración inicial del periodo puede verse afectado por una ulterior ampliación del mismo, que se desconoce en tanto en cuanto no se produce su oportuna notificación.
- Una vez finalizado el periodo de restablecimiento y reflexión procede, en su caso, determinar por parte de la autoridad competente la exención de responsabilidad de la víctima y posterior concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, bien por colaboración



de la víctima en la investigación del delito, bien por su situación personal. Por tanto, hay que tener en cuenta el periodo de tiempo que puede transcurrir hasta que las autoridades competentes resuelven el procedimiento de concesión de la autorización.

- En algunas ocasiones, las víctimas de trata deciden colaborar de forma inmediata desde su identificación con las autoridades, denunciando desde el primer momento, por lo que no precisan la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión.

Por todo ello, y dado que se entiende por "víctima de trata de seres humanos" *cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de trata tras un proceso de identificación realizado por las correspondientes autoridades policiales, se considera que, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, las víctimas acreditarán su situación con el ACTA DE INFORMACIÓN GENERAL A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.*

Madrid, a 29 de abril de 2013



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL  
DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

**ACTA DE INFORMACIÓN GENERAL A POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS (Extranjeras en situación irregular) .-** En ....., siendo las ... horas del día ... de enero de dos mil diez, por el .....(indicar categoría).... del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional nº ....., y con motivo de la posible aplicación del Artículo 59 bis, de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y obligaciones de los extranjeros en España y su integración social y sus modificaciones, en especial la realizada por L.O. 10/2011, de 27 de julio; y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se procede una vez finalizada la entrevista, a informar, al/a la ciudadano/a extranjero/a ..... cuya filiación es : .....(todos los datos, nacionalidad, domicilio, si tiene pasaporte número, etc), de las previsiones generales recogidas en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de trata de Seres Humanos:

1.- Que tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando carezca de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este Derecho.

2.- De la posibilidad de contactar con una organización o entidad con experiencia acreditada en asistencia a las víctimas de trata, para que la asista y/o acompañe.

**También se le informa que si le es reconocida la condición de presunta víctima de trata de seres humanos, tendrá los siguientes derechos:**

1.- Los previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

(Que le sean reparados, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios que le hayan sido causados.

Que podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil.

La responsabilidad anteriormente indicada comprende:

1º La restitución.

2º La reparación del daño.

3º La indemnización de perjuicios materiales y morales.)

2.- De los derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales:

a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.

b) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

C/ General Pardiñas nº 90  
28006 - MADRID  
TEL.- 91 322 68 78/96  
FAX.- 91 322 68 42 y 44